

NUMERO: ____-2019

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley número 34-18, de fecha 20 de agosto del 2018, el Instituto del Tabaco de la República Dominicana (**INTABACO**) quedó investido como organismo autónomo, descentralizado del Estado y adscrito al Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO: Que la ley precedentemente mencionada consagra la necesidad de dictar el reglamento de aplicación de la misma a partir de las sugerencias al tenor del **INTABACO**;

VISTA: La Ley número 34-18, de fecha 20 de agosto del 2018;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere al Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY NUMERO 34-18, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2018, QUE REFORMA EL INSTITUTO DEL TABACO (INTABACO)

CAPITULO I

NATURALEZA

Artículo 1.- Los principios, objetivos y características legales del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (**INTABACO**), así como las normas generales que rigen sus actividades y funcionamiento, están contenidas en la Ley número 34-18, de fecha 20 de agosto del 2018, y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El **INTABACO** es un organismo destinado a adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mantener y fomentar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL INTABACO

Artículo 3.- El **INTABACO** tiene como objetivos generales:

- 1) Determinar la época de siembra de tabaco en cada zona tabacalera, de acuerdo con las exigencias del cultivo y las condiciones agro-climáticas;
- 2) Efectuar estudios de zonificación y tipificación para enfocar la producción en las áreas de óptimas condiciones;
- 3) Promover asesoramiento técnico y capacitación a los productores radicados en las zonas indicadas por el **INTABACO**. Asimismo se determinará el costo de producción de cada variedad de tabaco en las zonas tabacaleras;

- 4) Analizar los cambios experimentados en el mercado nacional e internacional del tabaco;
- 5) Promover estudios especializados y capacitación técnica en estaciones experimentales del país o en instituciones extranjeras;
- 6) Mantener estrecha relación y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, ligadas al cultivo, producción y mercadeo del tabaco;
- 7) Mantenerse al día respecto a las tendencias regulatorias del tabaco a nivel nacional e internacional;
- 8) Resaltar la incidencia del tabaco en la economía dominicana y plantear su defensa como marca-país ante iniciativas legislativas o normativas que sean discutidas a nivel congresual o del Poder Ejecutivo;
- 9) Vigilar, conjuntamente con el sector privado, las iniciativas legislativas que a nivel internacional tengan como objetivo la regulación del tabaco, a fines de articular de manera conjunta público-privada una respuesta institucional alineada con los intereses nacionales respecto al tema;
- 10) Establecer los mecanismos para comprobar la calidad del cultivo y el origen de las variedades del tabaco a través de pruebas de laboratorios u otras medidas necesarias aprobadas acorde a estándares nacionales e internacionales;
- 11) Evaluar anualmente la implementación de programas de desarrollo y la revisión de las estructuras vinculadas a la producción de tabaco en el país, tales como las casas de curado, las casas de ambiente protegido (viveros), entre otros;

Artículo 4.- Son objetivos específicos del **INTABACO** las siguientes:

- 1) Certificar semillas para la producción de plántulas para los productores de tabaco en general;
- 2) Suministrar insumos y materiales al sector tabacalero;
- 3) Velar por la construcción de casas de curado, ranchos e instalaciones adecuadas para el curado del tabaco;
- 4) Velar por la preparación y el buen manejo del suelo y subsuelo y demás condiciones inherentes al cultivo del tabaco, tanto en época de cosecha como en pre-cosecha y post-cosecha;
- 5) Preservar las mejores prácticas relacionadas con sanidad vegetal, inocuidad, entre otras, dictadas por el Ministerio de Agricultura;

Artículo 5.- Las actividades del **INTABACO**, a título enunciativo, son las siguientes:

- 1) Presentar al Consejo Directivo un programa de planificación estratégica y de trabajo, así como rendir las memorias anuales y las ejecuciones presupuestarias correspondientes;

- 2) Coordinar los créditos agrícolas con las fuentes de financiamiento, así como asesorar e instruir a los cosecheros de tabaco en el manejo de los mismos;
- 3) Efectuar ensayos de cualquier tipo o variedad nueva de tabaco, introducidas u obtenidas localmente con miras a proponer su cultivo a escala nacional;
- 4) Investigar sobre técnicas para el mejoramiento genético de variedades e híbridos y ensayar prácticas culturales que puedan ser útiles a los productores;
- 5) Promover estudios especializados, intercambios y capacitación técnica en estaciones experimentales del país o en instituciones extranjeras;
- 6) Efectuar, de manera periódica, estudios de zonificación de acuerdo a cada tipo y cultivar en base a determinaciones técnicas;
- 7) Promover asesoramiento técnico y capacitación de los productores conforme a las necesidades prevalecientes;
- 8) Elaborar boletines periódicos con informaciones técnicas y estadísticas sobre cultivo, producción y mercadeo del tabaco para su difusión pública;
- 9) Mantener una campaña contra las enfermedades y plagas que afectan el cultivo de tabaco y establecer las medidas necesarias para controlarlas;
- 10) Colaborar con los órganos reguladores designados para la erradicación del comercio ilícito y el combate a los delitos de falsificación, contrabando, fraude fiscal y fabricación ilegal de los productos del tabaco;

CAPITULO III

DESCRIPCIONES TECNICAS

ESTANDARES ESTRUCTURALES Y NORMAS TECNICAS DE APLICACION

Artículo 6.- El INTABACO desarrollará, en un plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a la aprobación del presente reglamento y sujeto a la aprobación del Consejo Directivo, una serie de manuales de funcionalidad sobre los aspectos establecidos en el presente artículo.

- 1) **Clasificación y Certificación de las Semillas del Tabaco:** en este segmento serían delimitadas para la producción de plántulas acorde a la ordenación de las distintas hojas del tabaco a producir en las regiones de siembra.
- 2) **Certificaciones Estructurales y Operacionales:** este fragmento señalaría a los sistemas de registro de estructuras para la producción de plántulas, casas o rancho de Curado u otras estructuras de curado o almacenado, junto a los procesos de validación de Fincas y Cosecheros registrados.
- 3) **Organización de Procesos:** este tramo enmarca los distintos procedimientos vinculados al sector, desde la canalización de insumos y materiales a cosecheros, los lineamientos de la preparación del suelo y subsuelo en pre y post cosecha, y otros procesos relacionados.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- El patrimonio del INTABACO está formado por:

- 1) Las estaciones experimentales con sus mejoras y equipos ubicadas en Quinigua, Municipio de Villa González; en el Distrito Municipal de la Canela, Provincia Santiago; en Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez; en Yamasá, Provincia Monte Plata y los inmuebles ubicado La Vega, Provincia de La Vega y el Edificio del Centro Regional Agropecuario "Chago Díaz", con sus inmuebles, maquinarias y equipos que posee el INTABACO;
- 2) Los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley número 34-18;
- 3) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que adquiera el **INTABACO** en el futuro o perciba sin contravenir la ley.
- 4) Los recursos o incentivos extraordinarios que en determinado momento pueda otorgarle el Estado;
- 5) Cualquier activo o capital de inversión como: cuotas, acciones, bonos, pólizas de seguros, fianzas o intangibles que puedan ser otorgados en beneficio del **INTABACO**;
- 6) Los recursos provenientes de créditos nacionales e internacionales;
- 7) Los recursos provenientes de donaciones;

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Las actividades del **INTABACO** estarán regidas por la Ley 34-18, de fecha 20 de agosto de 2018, por este Reglamento de Aplicación, así como por los reglamentos, normas y manuales de carácter interno, aprobados por el Consejo Directivo, que sean necesarios para la eficiente ejecución de sus obligaciones legales y que no contravengan el presente reglamento ni las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I. La estructura organizacional y los manuales internos de los recursos humanos del **INTABACO** serán aprobados por el Ministerio de la Administración Pública.

Párrafo II. Para la selección de los Directores Departamentales del **INTABACO**, deberá tomarse en cuenta la importancia del puesto, la capacidad en manejo de recursos humanos,

la capacitación técnica-profesional y demás factores relevantes en el campo de la formación profesional de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- El **INTABACO**, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá crear oficinas regionales en las zonas tabacaleras del país y, además, establecer oficinas en el extranjero, si fuere necesario, para lograr la transferencia tecnológica adecuada al productor de tabaco y facilitar la prestación de servicios a quienes lo requieran, según lo dispone el artículo 7 de la Ley número 34-18.

Artículo 10.- Las oficinas zonales estarán dirigidas por un encargado de zona tabacalera dependiente de la Dirección Agrícola del **INTABACO**, que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Manejar un número determinado de cosecheros, dependiendo de las características de la zona, y darles seguimiento en conjunto hasta el final de la cosecha y la venta de los tabacos producidos;
- 2) Recopilar las estadísticas relativas a siembras y producción en cada cosecha tabacalera de cada uno de los cosecheros;
- 3) Mantener un registro y dotar a cada cosechero de un carnet o certificado de fincas tabacaleras, autorizado por el **INTABACO** según el artículo 6 del presente Reglamento;
- 4) Aplicar el programa tabacalero diseñado por el **INTABACO**;
- 5) Aplicar en cada zona tabacalera el paquete tecnológico correspondiente autorizado por el **INTABACO**;
- 6) Mantener un plan de sanidad e inocuidad vegetal, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, que mantenga de forma preventiva la vigilancia y monitoreo de las plagas y enfermedades de cada zona tabacalera;
- 7) Cualquier otra función que le sea encomendada por sus superiores.

Artículo 11.- Los encargados de zonas tabacaleras deberán ejecutar los programas operativos del **INTABACO**, cursos, talleres y cualquier otra actividad de capacitación que se desarrolle en su jurisdicción.

Artículo 12.- Principios Administrativos y Financieros. Todas las operaciones administrativas y financieras del **INTABACO** estarán sujetas a las siguientes leyes y sus reglamentos:

- a) La Ley 5-07 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, la Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Ley 10-07 que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Ley 567-05 de Tesorería Nacional, y la Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y sus respectivas modificaciones.

- b) Las contrataciones, compras y suministro de bienes y servicios se harán de conformidad con los procedimientos, pautas y normas que rijan las instituciones autónomas del Estado contenida en la Ley 340-06 y 449-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 543-12 y sus respectivas modificaciones.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13.- Los miembros de instituciones públicas del Consejo Directivo del **INTABACO** serán designados por decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Los miembros de organizaciones o instituciones privadas del Consejo Directivo serán designados por sus respectivos órganos directivos, lo cual será oportunamente comunicado al **INTABACO**.

Artículo 14.- Para ser miembro del Consejo Directivo, sea en representación de la empresa privada y del sector público, se requiere:

- 1) Ser dominicano de nacimiento u origen o haber residido legalmente en el país por lo menos durante cinco años;
- 2) Estar en el ejercicio de las actividades que representa y en plenas facultades mentales y físicas para desempeñar el cargo, así como en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y de reconocidos valores éticos y morales;
- 3) No haber sido condenado a pena aflictiva e infamante, ni haber cometido hecho que haya conllevado acciones o sanciones disciplinarias de carácter profesional.

Párrafo.- La empresa privada en el país, nacional o extranjera, aún si su representante es extranjero, podrá ser miembro del Consejo Ejecutivo.

Artículo 15.- Los miembros de Consejo Directivo tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, por sí o por sus representantes o suplentes. Cuando por causas justificadas no puedan asistir, enviarán una comunicación escrita al Presidente del Consejo Directivo, el ministro de agricultura convocar y dirigir las sesiones del Consejo.

Párrafo I.- Las comunicaciones de excusa se pondrán en conocimiento del Consejo Directivo de las entidades que representen, o de la Presidencia de la República en caso de representantes del Estado. Si no se recibieren dichas comunicaciones de excusas, se recabarán a través de dichas entidades representadas.

Párrafo II.- En caso de ausencia sistemática de los representantes de instituciones públicas y sus suplentes, se solicitará a las entidades representadas, por medio del mecanismo que

prevé la ley que crea el **INTABACO**, la sustitución del representante correspondiente en un plazo de 30 días. En caso de no hacerlo, el Poder Ejecutivo, previa consulta con los otros representantes del Estado, designará en un plazo de 15 días al sustituto.

Artículo 16.- El secretario del Consejo Directivo será el Director Ejecutivo del **INTABACO**, que actuará en las sesiones con voz, pero sin voto y formará parte de quórum reglamentario para inicio de la primera y segunda convocatoria de las reuniones.

Artículo 17.- El Consejo Directivo está facultado para convocar a sus deliberaciones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de organismos públicos y privados y a personas especializadas, siempre que interese aprovechar sus experiencias y conocimientos acerca de las materias objeto de las actividades del Instituto.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su funciones de manera honorífica. De manera enunciativa, el Consejo Directivo podrá:

- 1) Aprobar el presupuesto anual del **INTABACO**;
- 2) Revisará los resultados de las auditorías internas o externas realizadas en el **INTABACO**;
- 3) Convocar, cuando lo considere necesario, al Comité Técnico Consultivo, según se establece en los artículos 23 y siguientes de este Reglamento;
- 4) Aprobar, cuando corresponda, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) del **INTABACO**;
- 5) Conocer los informes relacionados con la implementación de los programas de desarrollo y la revisión de las estructuras vinculadas a la producción de tabaco en el país (tales como casas de curado, invernaderos, entre otros) tomando las medidas necesarias para el mejoramiento y desarrollo permanente de estas estructuras;
- 6) Aprobar la estructura administrativa del **INTABACO**, incluyendo el personal de las oficinas regionales y zonas tabacaleras;
- 7) Aprobar los reglamentos, normas y manuales necesarios para el eficiente cumplimiento de los objetivos del **INTABACO**;
- 8) Velar por el cumplimiento de los objetivos y actividades reglamentarias a fines de salvaguardar los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero en el país.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 19.- Además de las funciones que le son atribuidas en el artículo 15 de la ley que reforma **INTABACO**, el Director Ejecutivo deberá cumplir y hacer cumplir la ley y los Reglamentos del Instituto y las disposiciones del Consejo Directivo. Es responsable ante el Consejo Directivo de la buena administración, y marcha de las actividades del Instituto y de

la promoción, preparación, capacitación continua, evaluación de desempeño y eficiencia del personal.

Artículo 20.- Al Director Ejecutivo corresponde la representación legal del Instituto. Asimismo, lo representará en los asuntos relacionados a sus funciones ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del **INTABACO**.

Artículo 21.- Cuando el Director Ejecutivo se ausente fuera del país o por otra causa mayor, éste será sustituido por el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 22.- El Director Ejecutivo someterá a la aprobación del Consejo Directivo la estructura administrativa del **INTABACO** y de cada una de las oficinas regionales o zonas tabacaleras.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 23.- El Comité Técnico Consultivo actuará como cuerpo asesor del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo del **INTABACO** en asuntos técnicos, administrativos y jurídicos específicos. Para ello puede reunirse con cualquier número de sus miembros.

Párrafo.- El Comité Técnico Consultivo del Instituto del Tabaco estará integrado conforme lo establece el artículo 18 de la Ley número 34-18, así como por cualquier otra persona que por su reconocida capacidad técnica puedan realizar aportes sobre temas puntuales de interés del **INTABACO**, ejercerán sus funciones de manera honorífica y no percibirán remuneración alguna por las mismas.

Artículo 24.- La labor consultiva que presten los miembros del Comité Técnico Consultivo será ejercida de manera honorífica.

Artículo 25.- El Comité Técnico Consultivo solamente prestará sus servicios a solicitud del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo del **INTABACO**.

Artículo 26.- Los miembros del Comité Técnico Consultivo que no forman parte del Consejo Directivo también podrán participar en las sesiones del Consejo, a solicitud del mismo, y tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO IX

FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 27.- Además de los recursos mencionados en el artículo 28 de la Ley número 34-18, el **INTABACO** podrá también financiarse con fondos presupuestarios extraordinarios

del Estado, préstamos, donaciones y aportes voluntarios que reciba del sector privado, instituciones nacionales e internacionales y estados extranjeros.

Artículo 28.- El Consejo Directivo evaluará anualmente la suficiencia o insuficiencia de los aportes y propondrá a quien de derecho corresponda las modificaciones de cifras o porcentajes que cada sector debe aportar para permitir que el **INTABACO** realice eficientemente sus actividades, y cumpla con los objetivos que le atribuyen competencia por ley.

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- El Director Ejecutivo, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el Dirección de Planificación y Desarrollo y División de Revisión y Análisis, elaborará los programas de presupuestos a ejecutar en los períodos determinados, y preparará el presupuesto anual, para someter a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 30.- El **INTABACO** deberá presentar anualmente al Consejo Directivo los resultados de las auditorías internas o externas realizadas para un efectivo control de los recursos puestos a su cargo.

Párrafo.- Para los fines previstos en el artículo que precede, el **INTABACO** podrá utilizar la asesoría de la Cámara de Cuentas según lo previsto en la Ley No.10-04, Artículo 32 sobre los servicios de auditoría a los empleados y funcionarios especializados en auditoría de la administración pública, si fuere necesario, o consultar una firma privada de auditores, de reconocida solvencia nacional en el país.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 31.- El Director Ejecutivo del **INTABACO** ejecutará todos los acuerdos que se adopten por la mayoría del Consejo Directivo e implementará las otras obligaciones que se indican en la Ley número 34-18.

Párrafo.- Igualmente, el Director Ejecutivo aprobará mediante mecanismos de selección objetivos, que comprueben los conocimientos, habilidades, capacidad y experiencia, para otorgar estudios a través de becas o programas de capacitación por especialidad, de la institución o por otro organismo nacional o internacional, siempre que se trate de estudios orientados específicamente a los objetivos y finalidades del **INTABACO**.

Artículo 32.- El Director Ejecutivo suscribirá los compromisos institucionales otorgando acuerdos y obligaciones para garantizar el buen desarrollo de las operaciones del organismo.

Párrafo.- El Director Ejecutivo suscribirá acuerdos de cooperación nacional e internacionalmente con entidades públicas o privadas, con la aprobación previa por parte del Consejo Directivo y sin perjuicio de los derechos del Estado sobre sus instituciones.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Los empleados del **INTABACO** estarán sujetos a las estipulaciones de la Ley número 41-08 del 16 de enero del 2008 (Ley de Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública) y que rige en sentido general los servicios públicos con las especificidades de sistema que resultan de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (____) días del mes _____ del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 155 de la Restauración.